

EXPTE N°: VI-00518-F-2026

CARATULA: '[DENUNCIANTE\_1]' C/ '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' S/  
VIOLENCIA

Viedma, 24 de junio de 2026.-

I.- Atento a las constancias de autos y lo peticionado por la parte en el escrito del día de la fecha 24/06/2026, a fin de garantizar el debido resguardo del peticionante y pacificación del conflicto familiar, en el marco del art. 25 del CPF;

**RESUELVO:**

1.- **PRORROGAR** las medidas dispuestas en autos en fecha 25/03/2026 ampliadas en fecha 30/03/2026, las que continuarán vigentes hasta el día 24/08/2026 (art. 150 inc. a) del CPF) haciéndole saber a los Sres. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' y '[DENUNCIANTE\_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerán el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

Para mayor ilustración, a continuación se transcriben las medidas que se prorrogan:

"Viedma, a los 25 días del mes de marzo del año 2026 (...) RESUELVO: 1.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra el Sr. '[DENUNCIANTE\_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.- 2.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 25 de Junio del 2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' que

en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 3.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono [TELEFONO\_DENUNCIANTE\_1] o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).- 4.- Hacer saber al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]', que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, por lo que se le recomienda NO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE EL SR. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]' y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones.- 5.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.- 6.- Regístrese y protocolícese.- MARIA LAURA DUMPE JUEZA SUBROGANTE"

"Viedma, 30 de marzo de 2026.- (...) RESUELVO: 1.- AMPLIAR las medidas cautelares dispuestas en fecha 25/03/2026.- 2.- HACER SABER al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' que NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA (por encontrarse prohibidos) DE NINGUN TIPO contra el Sr. '[DENUNCIADO/\_DENUNCIADA\_1]', ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia el denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; Ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, tik tok, messenger, instagram), tanto de manera directa como indirecta.- 3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente al igual que las dispuestas en fecha 25/03/2026, estarán vigentes hasta el día 25 de Junio del 2026 (art. 150 del CPF),

haciéndole saber al Sr. '[DENUNCIANTE\_1]' que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).- 4.- Notificar a las partes de lo aquí dispuesto por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Cumplir por OTIF.- 5.- Registrar y protocolizar. Dra. Ana Carolina Scoccia - Jueza Subrogante"

2.- Notifíquese a las partes por intermedio de la Policía de Río Negro (comisaría según jurisdicción) haciéndole saber que, una vez cumplida la notificación, deberá acompañar las cédulas diligenciadas a esta Unidad Procesal N° 11. Remítase por OTIF.-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**  
**JUEZA SUBROGANTE**